



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante(s)	Clinica Especialistas del Poblado y otros
Demandado(s)	Tatiana Nathaly Saldarriaga Fuentes
Radicado	05-001 31 03 001 2023 00309 00
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal presentada a través de apoderada judicial por Clinica Especialistas del Poblado y otros, en contra de Tatiana Nathaly Saldarriaga Fuentes **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ACLARARÁ** con meridiana concreción (en el marco de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso), sin persistir en las evidentes redundancias que se encuentran presentes en su escrito, las cuales *de visu* afloran evidentes y le restan claridad y por el contrario le tornan, amén de farragoso, extenso, precisando claramente en las pretensiones que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias cumpliendo con los requisitos del artículo 88 del C.G.P. teniendo en cuenta que acumula varias pretensiones como la declaración de incumplimiento de contrato de arrendamiento, incumplimiento de contrato de prestación de servicios, responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, clausula penal, indemnización de perjuicios y por

ultimo declaraciones por presuntos delitos como falsedades, vulneración de derechos, no siendo competencia de esta jurisdicción civil.

2. DISTINGUIRÁ, de consuno con lo anterior (en el marco de lo previsto en el numeral 5 ibídem), para efectos de la correspondiente claridad, los hechos en los que estriba sus pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

3. APORTARÁ finalmente, la demanda y sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR con el número de radicado asignado:** poder, demanda, certificados, medidas y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022 y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

A.R.